

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1°: Incentivo para empleadores. Se elimina la limitación a dos años de los beneficios otorgados por la Ley 26.816 al subgrupo de individuos con discapacidad e invalidez laboral (SDIL) dentro de los GLP en cuanto al pago de aportes y contribuciones. Estos beneficios devienen permanentes para los individuos con SDIL que sean encuadrables en las categorías definidas por la Ley 13.478, art 9 y el decreto 843/2024.

Adicionalmente, únicamente para los casos de subgrupos de individuos con discapacidad e invalidez laboral (SDIL), los estímulos previstos en el artículo 26 de la Ley 26.186 comprenderán también al personal de apoyo de dichos subgrupos, entre ellos psicólogos, terapeutas ocupacionales, acompañantes terapéuticos, y cualquier otro personal idóneo que resulte necesario para cada subgrupo de individuos con discapacidad e invalidez laboral (SDIL).

Artículo 2°: Equilibrio Fiscal. Durante los primeros 24 (veinticuatro) meses establecidos en el artículo 26 de la Ley 26.186 el gasto que demande la aplicación de los estímulos económicos previstos en dicha norma continuará a cargo del Estado nacional. Una vez transcurridos los primeros 24 (veinticuatro) meses, las erogaciones del Estado para compensar los beneficios referidos provendrán de la suspensión de (1) la pensión no contributiva por invalidez laboral (ley 13.478, art 9 y decreto 843/2024) y (2) la asignación familiar por hijo con discapacidad (ley 24.714) mientras el individuo integrante de un SDIL continúe empleado. Las erogaciones del Estado no excederán en ningún caso el valor combinado de la pensión no contributiva por invalidez laboral más la asignación familiar por hijo con discapacidad, quedando cualquier aporte remanente bajo la responsabilidad del emprendedor privado. Ambas percepciones, la pensión no contributiva y la asignación familiar, serán reestablecidas inmediatamente al interrumpirse la prestación laboral.

Artículo 3°: Adhesión. Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adoptar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, medidas con relación a sus impuestos o tasas que recaen sobre las distintas actividades, beneficiando a los comercios y servicios que contraten personal con discapacidad, a través de deducciones en el impuesto sobre los ingresos brutos, tasas municipales sobre la actividad comercial, entre otras.

Artículo 4°: Vigencia. La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 5°: De forma.

Ing. Hernán Lombardi
Diputado Nacional

María Belén Avico
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 26.816 con el fin de fortalecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad que presentan una situación de máxima vulnerabilidad económico-social, en particular aquellas con discapacidad e invalidez laboral (SDIL), en el marco de la modalidad de Grupos Laborales Protegidos (GLP) en el sector privado.

La Ley N° 26.816, sancionada en 2013, creó diversas modalidades de empleo protegido para personas con discapacidad, otorgando estímulos económicos y beneficios tributarios para fomentar la inserción laboral en el sector privado. No obstante, a trece años de su promulgación, la modalidad de GLP en el sector privado no ha registrado la inscripción de un solo grupo. El principal obstáculo identificado ha sido la limitación temporal de dos años en la vigencia de los beneficios otorgados, lo que desincentiva la creación y sostenibilidad de estas iniciativas.

En este marco, resulta indispensable atender la situación de las personas con discapacidad e invalidez laboral (SDIL), un subgrupo particularmente vulnerable que, debido a la imposibilidad de acceder al mercado laboral en condiciones competitivas, depende de manera permanente del sostén de terceros. Esta dependencia, sumada a la falta de oportunidades de empleo y participación social, provoca un deterioro en su salud mental y física, con un incremento de patologías como obesidad, síndrome metabólico, hipertensión y diabetes, además de profundizar el aislamiento y la exclusión social.

A diferencia de las personas con discapacidad que pueden integrarse al mundo laboral con apoyos temporales, las personas incluidas en el grupo SDIL requieren un acompañamiento permanente para sostener su actividad productiva. La restricción de los beneficios económicos a un plazo de dos años genera una situación de inestabilidad que, al cesar los estímulos, los obliga a perder sus empleos y regresar a la situación de vulnerabilidad original. Asimismo, desalienta a los empleadores y emprendedores sociales a generar puestos de trabajo para este grupo, debido a la escalada de costos al finalizar el período de beneficios.

La propuesta de este proyecto de ley es modificar la Ley N° 26.816 para extender la duración de los beneficios económicos y tributarios en el caso de los Grupos Laborales Protegidos que incluyan personas con discapacidad e invalidez laboral (SDIL), garantizando un marco de estabilidad y previsibilidad que favorezca su inclusión laboral a largo plazo.

Es importante destacar que esta medida no implica un aumento del gasto público, dado que los beneficios otorgados a los GLP en este caso se compensarán con la suspensión temporaria de dos prestaciones estatales:

1. La pensión no contributiva por invalidez laboral (artículo 9 de la Ley N° 13.478 y Decreto N° 843/2024).

2. La asignación familiar por hijo con discapacidad (Ley N° 24.714).

En síntesis, este proyecto busca corregir las deficiencias de la normativa vigente y promover una política de inclusión laboral efectiva para las personas con discapacidad e invalidez laboral (SDIL), garantizando la continuidad de los apoyos necesarios para su permanencia en el empleo y su plena integración social.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares acompañar con su voto afirmativo la aprobación del presente proyecto de ley.

Ing. Hernán Lombardi
Diputado Nacional

María Belén Avico
Diputada Nacional